



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2013-00077-00.

PROCESO: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL

EJECUTANTES: ISAÍAS LÓPEZ

EJECUTADO: NICOLÁS GONZALO REDONDO PACHECO

Riohacha, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 13 de julio de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ISAÍAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.219.837, y, en contra de NICOLÁS GONZALO REDONDO PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N° 17.808.957, por las siguientes sumas de dinero:

- I. DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), por concepto de valor conciliado en diligencia de entrega de inmueble dentro del proceso del epígrafe celebrada el día 24 de noviembre de 2016, suma pagadera el día 31 de enero de 2017. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (21/06/2021) hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II. TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$324.999.999), correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 1° de febrero de 2017 hasta 20 de junio de 2021.

Para una sumatoria total de \$574.999.999,00

Mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, se decretaron medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

Al ejecutado se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el día 07 de julio de 2022, a la dirección electrónica indicada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, antes Decreto Legislativo 806 de 2020, según certificado expedido por la empresa e-entrega; y, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.

2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508808a7c42274a0842de05f51594d5fe9ed55f279ae6542c470e5dbf1192cc0**

Documento generado en 11/08/2022 01:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**